



**RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de instalación de regadío de carrascas truferas, en el entorno del paraje “La Loma”, en el término municipal de Talamantes (Zaragoza), promovido por INOTRUF, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/10092).**

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, epígrafe 1.3.2. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

Promotor: INOTRUF. SL.

Proyecto: Instalación de regadío de carrascas truferas, en el entorno del paraje “La Loma”, en el término municipal de Talamantes (Zaragoza).

#### 1. Descripción básica del proyecto presentado:

La actuación consiste en la puesta en riego mediante microaspersión, de una superficie de 27,15 ha de carrascas truferas (*Quercus ilex* y *Quercus faginea*), ya plantadas desde hace varios años. No obstante, una vez revisada la documentación aportada y la información existente actualmente en SigPac, se comprueba que la superficie total es algo menor, de acuerdo a la siguiente tabla. Toda la superficie se incluye con uso SigPac “FO” y coeficiente de regadío del 0%.

Polígono	Parcela	Recinto	Sup. Riego (ha)
31	1	1	6,045
31	2	13	3,1822
31	10	1	1,2617
32	3	1	0,2962
32	4	1	0,2818
32	5	1	11,1368
32	8	1	0,4005
32	9	1	0,5636
32	15	1	0,2577
32	24	1	0,1604
32	47	1	0,6712
SUP. TOTAL			24,2571

La captación de aguas subterráneas se produce a partir de pozo ya ejecutado en la parcela 1 del polígono 31 (Ref CHE 2016-P-759). Tiene una profundidad de 257 m y cuenta con una electrobomba sumergible de 50CV, colocada a 240 m y que funcionará a través de un grupo electrógeno de 150 KVA; el caudal máximo instantáneo es de 7 l/s.



El riego de las carrascas truferas se realizará atendiendo a las condiciones climáticas de la zona, lo que significa que durante la mayor parte del año se regirá por los ciclos naturales de lluvia y sólo se hará uso del riego de apoyo en los meses de sequía. Se estima un total de 6 riegos al año, siendo julio y agosto los meses de máximo consumo con 31 l/m<sup>2</sup>, obteniendo unas necesidades hídricas anuales que ascienden a 175 l/m<sup>2</sup> (1.750 m<sup>3</sup>/ha), comportando un volumen máximo anual de 47.520 m<sup>3</sup>.

Para formar la red de distribución se ha dividido la superficie cultivada en sectores y ramales, donde a su vez se colocarán las líneas divisorias y los regantes que suministrarán a los microaspersores. La tubería principal, que llevará el agua desde el pozo hasta las tuberías secundarias, es de PVC de 125 mm, 110 mm y 90 mm, con presiones de 10 y 6 bares, y tiene una longitud total de 2.169 m. Las tuberías secundarias, que llevarán el agua hasta cada unidad de riego, son de PVC de 75 mm y 63 mm, y 6 bares de presión, con una longitud total de 2.909 m. Todas estas tuberías serán enterradas en zanjas con dimensiones de 40 cm de anchura y 60 cm de profundidad, las cuales se taparán con la misma tierra excavada. No se estiman excesos de excavación y todas las zanjas se situarán sobre suelo agrícola, por lo que no es necesario afectar a vegetación forestal. Las tuberías terciarias conducirán el agua hasta las tuberías portadifusores y estarán formadas por tuberías de PEBD de diámetro variable, entre 25 mm, 32 mm y 40 mm y 4 bares de presión, y no irán enterradas si no paralelas a las líneas de plantación de las carrascas. Sobre estas últimas irán colocadas las tuberías portadifusores que llevarán insertos los microaspersores, de unos 90 l/h de caudal, uno por cada planta y estarán conformadas por tubería de PEBD de pequeño diámetro. La valvulería se instalará en arquetas prefabricadas. No será necesaria la apertura de nuevos accesos a la actuación, utilizando los ya existentes.

## 2. Documentación presentada y alternativas:

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 17 de diciembre de 2020.

El estudio de alternativas no contempla la alternativa 0 respecto al tipo de cultivo puesto que las carrascas truferas ya se encuentran plantadas, por lo que la no instalación del regadío provocaría una merma de la capacidad productiva de la misma. Las alternativas de riego estudiadas han sido el goteo, microaspersión y aspersión con caños-autoenrollables. Los trazados de las infraestructuras se han realizado por ajustes de programas de información comerciales, siendo muy similares desde el punto de vista ambiental, por lo que se opta por criterios como el ahorro de energía, menor coste de ejecución o mejor funcionamiento previsto. Las alternativas respecto al suministro de agua han sido desde un depósito por acción de la gravedad o suministro directo desde el pozo por acción de una bomba de impulsión. Por último, respecto al suministro energético se ha considerado la instalación de un grupo electrógeno, instalación de una bomba eléctrica a través de paneles fotovoltaicos y suministro de la red general eléctrica.

En el apartado de valoración de los impactos generados se considera que, dado el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea afectada y que no existe presión significativa por extracción, no se genera afección a dicha masa de agua. Además, dada la tipología de las plantaciones y los cultivos proyectados, la transformación a regadío no supone una intensificación en el uso de fertilizantes y productos fitosanitarios. Las operaciones de preparación del terreno no generarán ningún tipo de riesgo por deslizamiento, desprendimiento o hundimientos. Se asegura que, una vez en funcionamiento la plantación, la escorrentía superficial en el interior de los recintos plantados se modificará de forma positiva, puesto que la misma plantación aumentará la fijación del sustrato edáfico, ralentizando las escorrentías y protegiendo al suelo de la erosión. No se estiman impactos significativos sobre la biodiversidad, ya que no se transforma vegetación natural, por lo que tampoco se afecta a la fauna porque no se transforman sus hábitats naturales. No se produce afección al cangrejo de río puesto que no se actúa sobre cauces. El ámbito social se verá afectado de forma positiva con repercusiones directas en el empleo. Se valoran todos estos aspectos con todas las alternativas planteadas, concluyendo que todos los impactos son compatibles o que no difieren significativamente de la alternativa 0, por lo que se opta por la microaspersión ya que es el sistema que consigue un riego más adecuado con un mínimo consumo de agua, por el suministro directo de agua desde un pozo para evitar el impacto visual que generaría la instalación de un depósito de grandes dimensiones y por el suministro por grupo electrógeno para evitar el impacto visual del campo fotovoltaico. El grupo electrógeno y el cuadro eléctrico para el accionamiento de la bomba y sistema de riego quedarán albergados en una caseta de obra ya realizada situada junto al pozo.

Entre las medidas propuestas se propone el balizamiento de las zonas de trabajo para evitar el tránsito fuera de las mismas, se evitará en la medida de lo posible hacer coincidir las



obras con los periodos de reproducción de la fauna más sensible y se utilizará la mayor cantidad posible de mano de obra local. En explotación, se realizarán operaciones de mantenimiento ordinario y extraordinario del sistema de riego y un control de los productos fitosanitarios. Se incluye un programa de seguimiento ambiental para el control de todas estas medidas, donde además se incluye la presencia de un técnico ambiental y la redacción de informes de seguimiento. Se plantea con una duración de 2 años.

### 3. Tramitación del expediente:

En enero de 2021 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Talamantes.
- Comarca Campo de Borja.
- Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Naturalista de Aragón - ANSAR.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Acción Verde Aragonesa.
- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 20, de 1 de febrero de 2021, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Ordenación del Territorio. A nivel urbanístico, el municipio de Talamantes cuenta con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, cuya aprobación definitiva con prescripciones tuvo lugar con fecha 30 de septiembre de 1998. La actuación se proyecta sobre Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G), por lo que serán de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza. Realiza una breve descripción del proyecto y de las alternativas planteadas por el promotor. No son esperables especiales afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda debido a la ejecución de este proyecto, si bien, el promotor deberá velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la población, la fauna y la flora. Señala como afecciones la vía pecuaria "Cañada Real de Ambel a Añón" que limita al norte con la parcela 5 del polígono 32, objeto del proyecto; la actuación deberá ser compatible con la normativa específica y en particular con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Describe las consideraciones del promotor respecto a la afección al ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río y a las afecciones sobre aguas subterráneas, siendo ambas compatibles. Según el Mapa de Paisaje elaborado por esta Dirección General para la Comarca de Campo de Borja, la actuación está incluida en la Unidad de Paisaje denominada "Valdesparberos", con calidad homogeneizada media-alta (7 sobre 10) y fragilidad homogeneizada media (3 sobre 10). Aunque el promotor indica que desde el punto de vista del paisaje la actuación es compatible, en cumplimiento de la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, el promotor deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras, como en la explotación y en la restauración del medio afectado. Según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, la superficie afectada por el proyecto se corresponde con zonas de tipo 3 (alto/medio peligro y alta/media importancia de protección). Concluye que, vista la documentación aportada y realizado el análisis de los elementos del sistema territorial, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y, en consecuencia, no sería preciso, a juicio de este Servicio, que se sometiera al trámite de Evaluación Ambiental Ordinaria.

- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico



de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural. Consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes de esta Dirección General, y dada la situación y emplazamiento del proyecto, se considera posible la afección de este proyecto al patrimonio arqueológico aragonés, por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto. En este sentido, las prospecciones deberán ser realizadas por personal técnico cualificado -arqueólogos- siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Los resultados de las prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las resoluciones oportunas y establezca las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés.

#### 4. Ubicación del proyecto. Caracterización de la ubicación:

Proyecto ubicado en el entorno de los parajes conocidos como "Loma", "Collado Cruz", "Martinfo" y "Morrales", en las parcelas 1, 2 y 10 del polígono y parcelas 3, 4, 5, 8, 9, 15, 24 y 47 del polígono 32 del término municipal de Talamantes (Zaragoza).

La captación de aguas subterráneas se ubica al suroeste de la parcela 1 del polígono 31, en el punto de coordenadas UTM 30N (ETRS 89): 614.465/4.618.318.

##### Descripción general.

El proyecto se ubica a unos 5 km al sur del núcleo urbano de Talamantes, en las estribaciones meridionales de la Sierra del Moncayo, en un entorno caracterizado por un mosaico de parcelas agrícolas, donde predominan los cultivos de cereal de secano, con formaciones forestales de carrascas y formaciones herbáceas y arbustivas. En algún caso, esta superficie de vegetación natural aparece inventariada como hábitat de interés comunitario 9340 "Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia".

Entre la avifauna, destaca por ser zona de campeo de especies como águila real, buitre leonado o alimoche y águila-azor perdicera, incluidas estas dos últimas como "vulnerable" o "en peligro de extinción", respectivamente, en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. También presencia de diversos paseriformes y fringílicos propios de ambientes rurales.

##### Aspectos singulares:

- La mayor parte de la actuación queda englobada dentro del ámbito de protección del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), definido en la Orden de 10 de septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río, aprobado por Decreto 12/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, sin afectar a áreas críticas de la especie.

- Por el norte del ámbito de actuación discurre la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Ambel a Añón".

- La finca objeto de transformación linda por el oeste con el MUP Z0058 "Dehesa Lobera y Morales" de titularidad del Ayuntamiento de Talamantes, y por el este con el MUP Z0063 "Izquierda del río", de titularidad del Ayuntamiento de Trasobares.

La actuación no afecta a ámbitos de espacios de la Red Natura 2000, de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o Espacios Naturales Protegidos.

El entorno se corresponde con zonas de tipo 5, caracterizadas por su bajo peligro e importancia de protección media, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

#### 5. Potenciales impactos del proyecto y valoración:

a) Afección sobre la vegetación natural. Valoración. Impacto potencial bajo. Las parcelas de puesta en regadío se corresponden con terrenos agrícolas de secano, actualmente cultivados y carentes de vegetación natural de interés, por lo que no se producen efectos sobre la vegetación natural. Tampoco se prevén afecciones por la instalación de la red de riego ya que discurre enteramente por dentro de las zonas cultivadas.

b) Afección sobre la fauna y planes de recuperación de especies catalogadas. Valoración: Impacto potencial bajo. En las parcelas donde se desarrolla el proyecto no se tiene constancia de la existencia de puntos de nidificación de especies amenazadas, por lo que no se prevén efectos durante la fase de desarrollo y explotación del proyecto. Durante la fase de obras, pueden producirse molestias puntuales y poco significativas por



- la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo y contaminantes, que pueden alterar el comportamiento de las especies presentes en la zona y una reducción del hábitat disponible para las especies de avifauna que campean por la zona. La actuación se considera compatible con los objetivos del plan de recuperación del cangrejo de río común ya que no se afecta a áreas críticas, situándose las poblaciones más cercanas de la especie a mayor cota y en una subcuenca diferente.
- c) Afección a la hidrología. Valoración: Impacto potencial medio-bajo. Se puede producir contaminación difusa derivada de la intensificación del uso del suelo y de la aplicación de fertilizantes, no obstante, el ámbito del proyecto no se incluye como zona vulnerable a la contaminación por nitratos (Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero). Respecto al consumo de agua, no se estima un consumo elevado al plantearse un sistema de riego por microaspersión, que optimiza el consumo de agua y minimiza las pérdidas. La dotación de agua para riego deberá adaptarse a los valores establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, referentes a las necesidades hídricas máximas de riego por comarcas y tipo de cultivo, quedando, en todo caso, la viabilidad técnica y ambiental del proyecto condicionada a la disponibilidad del caudal previsto a detraer.
- d) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: Impacto potencial bajo. No se prevén movimientos de tierras por explanaciones o nivelaciones, siendo escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. No obstante, se generará cierto movimiento de tierras derivado del zanjeo y del trazado de las conducciones, si bien se considera escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. No está prevista la existencia de préstamos ni vertederos ni de tierras ni de escombros. Sobre el uso del suelo y el paisaje no se prevén afecciones dado que la actuación contempla el cultivo de la carrasca trufera que, actualmente ya se encuentra plantada en la superficie a transformar.
- e) Afecciones sobre el dominio público forestal y pecuario. Valoración: Impacto potencial medio-bajo si se observa el condicionado de la presente Resolución. La vía pecuaria “Cañada Real de Ambel a Añón” discurre por el norte de la zona de actuación, en concreto por el límite de la parcela 5 del polígono 32, debiendo adoptarse medidas específicas para preservar adecuadamente su uso e integridad. También deberán preservarse de las actuaciones los terrenos integrantes de montes de utilidad pública que colindan con la finca.
- f) Efectos acumulativos con otros proyectos. Valoración: impacto potencial medio. Si bien el desarrollo del proyecto no supone actualmente una modificación sustancial de los usos del suelo en el entorno, el incremento paulatino de este tipo de proyectos que tienen lugar en el territorio, altera la hidrología e hidrogeología local, el paisaje y la distribución de las poblaciones de fauna, que puede ver modificado su hábitat disponible a medio y largo plazo.
- g) Afección por riesgos naturales e inducidos. El riesgo de incendio forestal es bajo (tipo 5) y la importancia de protección media, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. En cuanto a los riesgos por hundimientos son medio-bajos y bajos-muy bajos por deslizamientos. Los riesgos meteorológicos se consideran medios derivados de descargas, rayos y tormentas y muy altos por vientos. Los riesgos sísmicos se consideran medios en la Cordillera Ibérica.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, y el resultado de las consultas recibidas, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de instalación de regadío de carrascas trufieras, en el entorno del paraje “La Loma”, en el término municipal de Talamantes (Zaragoza), promovido por INOTRUF, SL, por los siguientes motivos:

- Compatibilidad del proyecto con los objetivos del plan de recuperación del cangrejo de río común.



- La reducida utilización de los recursos naturales y escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Se cumplirán todas las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, ampliándolo y adaptándolo a las determinaciones que se indican.

2. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberá disponer de todas las autorizaciones legales exigibles, en especial las correspondientes al organismo de cuenca. La detracción de agua que se otorgue no sobrepasará los límites que cuestionen o imposibiliten alcanzar los objetivos medioambientales respecto a las aguas subterráneas, fijados en la Directiva Marco del Agua y los planes y normativa que desarrollen la citada directiva para el tipo de plantación y la superficie finalmente a regar. La concesión se ajustará a las necesidades reales del cultivo previsto e incorporará un dispositivo que permita determinar el consumo de agua y controlar que el mismo sea coherente con la concesión para el aprovechamiento de aguas públicas otorgado.

3. En ningún caso formará parte de la explotación a regar terreno alguno integrante del dominio público forestal o pecuario, debiéndose respetar las correspondientes colindancias y anchuras legales establecidas para todo elemento o instalación prevista en el proyecto evaluado o implícito a la propia actuación. El proyecto definitivo deberá replantearse de manera que se evite cualquier afección y se garantice el mantenimiento de la integridad física y funcional de la vía pecuaria y los montes de utilidad pública existentes en el entorno, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

4. En aras de realizar una gestión sostenible de los recursos, se evitará la contaminación de los suelos y las aguas, ajustando lo mejor posible los usos de fertilizantes y fitosanitarios, así como la dotación de agua de riego a las necesidades de los cultivos y se promoverá el ahorro de energía.

5. Salvo lo estrictamente necesario para la instalación de las infraestructuras proyectadas no se llevarán a cabo trabajos de movimientos de tierras ni de nivelación de terrenos distintos a los de laboreos agrícolas habituales. En la ejecución de las zanjas, se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie una vez instaladas las tuberías. En caso de que se produzcan excedentes de tierras que no puedan ser compensados, éstos deberán ser transportados a áreas de vertido autorizadas.

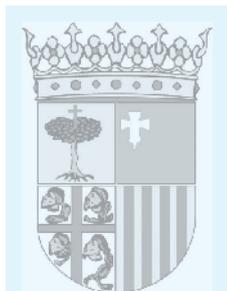
6. Las zonas de acopio temporal de áridos y materiales y de parque de maquinaria deberán situarse en terreno agrícola y fuera de dominio público. Los residuos derivados de la obra serán evacuados de la zona de actuación y gestionados adecuadamente conforme a su condición.

7. Una vez finalizadas las obras, se recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. El promotor deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos del entorno mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras, como en la explotación y en la restauración del medio afectado.

8. El proyecto constructivo considerará los aspectos recogidos en el pronunciamiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural en la fase de consultas e información pública, debiéndose procurar prospecciones arqueológicas conforme a las indicaciones dadas, y de acuerdo a los preceptos de Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. Además, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos o paleontológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento.

9. Durante la ejecución de la fase de obras y en la fase de explotación del proyecto se adoptarán todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

10. Se comunicará con suficiente antelación al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza las fechas de inicio y fin de las obras, al objeto de que



se pueda garantizar la correcta aplicación de las medidas de protección ambiental y, en su caso, se establezcan medidas complementarias.

11. Durante la fase ejecutiva del proyecto, la Dirección de Obra deberá incorporar a un titulado superior como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de todas las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia ambiental incluida en el documento ambiental, así como en el presente condicionado. Se deberá comunicar dicho nombramiento al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

Las medidas correctoras establecidas en esta Resolución dan cumplimiento al trámite previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en cuanto al expediente de concesión se refiere.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 30 de marzo de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**